

Código	F-GJAA-01-03
Versión	1
Vigencia	28/12/2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

1006

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 12 AGO 2019

"Por la cual se autoriza al Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia sede Bogotá para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de persona natural no comerciante"

EL DIRECTOR DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 533 de la Ley 1564 de 2012 y 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 y 1° de la Resolución 0096 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 establece que los centros de conciliación expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

Que mediante Resolución 0096 del 10 de febrero de 2015 el señor Ministro de Justicia y del Derecho en uso de sus facultades legales delega en el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de autorizar a los centros de conciliación para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así como para el otorgamiento de aval para impartir programas de formación de conciliadores en insolvencia de persona natural no comerciante y para ofrecer el programa de formación en insolvencia por fuera de su sede o de forma virtual, en colaboración con otras entidades, en virtud de convenios.

Que el capítulo 4 del Decreto 1069 de 2015 reglamenta algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Que el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que los centros de conciliación interesados en conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante deberán remitir al Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora y reunir los siguientes requisitos:

- "a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido revocada;
- b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el Sistema de Información de la Conciliación;
- c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los

CGH

Continuación de la Resolución
"Por la cual se autoriza al Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia, sede Bogotá para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante"

últimos tres (3) años;

d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;

e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su Reglamento Interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el presente Capítulo"

Que el doctor ALBERTO PABON MORA, en calidad de representante legal del Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia sede Bogotá solicitó por medio de la comunicación radicada en el Ministerio de Justicia y del Derecho, EXT19-0020317 de fecha 30 de abril del 2019 y SICAAC19-0000026 de fecha 2 de mayo del 2019, autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante

Que el Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia, sede Bogotá fue creado mediante la Resolución número 0691 del 26 de abril del 2005 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, constató que el Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia, sede Bogotá cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que ha operado durante tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, registra en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición-SICAAC, más de 50 casos, no presenta sanción alguna en contra del Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia, cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas y presentó propuesta de adición a su reglamento interno, donde incluye los procedimientos y requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Que, por consiguiente, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho autoriza al Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia sede Bogotá, ubicada en la carrera 13 A No. 34-72 Oficina 211, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, conforme a los documentos que integran la solicitud.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia sede Bogotá para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

RESOLUCIÓN NÚMERO **1006** DE

Continuación de la Resolución
"Por la cual se autoriza al Centro de Arbitraje y Conciliación del Colegio de Abogados de Colombia,
sede Bogotá para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural
no comerciante"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **12** AGO 2019



CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Director Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Elaboró: María Inés Osorio Moreno
Revisó: Jesús Arcángel Alonso Guzmán.
Aprobó: Carlos José González Hernández

